

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 290 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 3 DE JUNIO DE 1993

En Santiago de Chile, a 3 de junio de 1993, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 290 del Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguiente temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0131 de fecha 25 de mayo de 1993.
- 2) Contratación de la señorita Gloria Inés Peña Tapia, en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Distorsiones de Precios.
- 3) Contratación de Analistas Económicos, para desempeñarse en la Gerencia de División de Estudios.
- 4) Modifica el Acuerdo Nº 168-08-911031 mediante el cual se facultó a la División de Operaciones (hoy Gerencia de División de Política Financiera) para autorizar solicitudes de modificación a inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 5) Solicitud de Select Southern Holdings Inc. para remesar utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6) Solicitud de Pictet & Cie. para prestar servicios de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de pensiones en el exterior.
- 7) Solicitud de Destco Limited para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8) Instrucción al Gerente de División de Política Financiera para que determine inflación externa, para efectos del cálculo de la canasta referencial de monedas.
- 9) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 10) Autorización de venta de inversión en el exterior a
- 11) Autorización a _____ para recomprar divisas con la moneda corriente nacional que reciba por la enajenación de sus acciones a The Bank of New York.
- 12) Modifica Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales sobre condiciones para emisión de bonos en el exterior.
- 13) Comisiones de servicio en el exterior de funcionarios que se indican.
- 14) Cálculo del Dólar Observado. Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.
- 15) Determinación de la tasa de interés externa prevista en el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

290-01-930603 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 086.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	5334-9		1-13216	2.800.-
	173862-8, 178575-8, 27680-K, 157311-4		1-13217	22.653.-
	9288-1, 170304-2		1-13218	5.643.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	177359-8, 177426-8		1-13219	4.561.-
	149442-7, 149443-5, 149444-3, 149446-K, 149447-8, 149449-4, 149452-4, 149454-0, 150617-4, 150619-0, 150620-4, 150622-0, 150722-7, 150850-9, 150853-3, 154312-6, 154313-4, 154314-2, 156490-5, 156767-K, 5301-2, 5302-0, 5374-8, 5375-6, 5532-5		1-13220	291.162.-
	123354-2		1-13221	15.559.-
	26557-3		1-13222	63.585.-
	147498-1, 151658-7		1-13223	5.500.-
	177508-6, 144342-3		1-13224	60.646.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2º Dejar sin efecto la multa Nº 1-13177 por US\$ 18.591.- que le fuera aplicada anteriormente a don
por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación Nºs 179902-3 y 180062-5, en atención a que posteriormente retornó y liquidó el 100% de las divisas.

290-02-930603 - Banco Central de Chile - Señorita Gloria Inés Peña Tapia - Contratación de Secretario Técnico de la Comisión de Distorsiones de Precios - Memorandum Nº 517 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo Nº 287-02-930520, en el que se creó el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Distorsiones de Precios.

Agrega que por el carácter altamente especializado del cargo antes citado, se somete a consideración del Consejo, la contratación de la señorita Gloria Inés Peña Tapia, en consideración a los antecedentes proporcionados, la experiencia profesional, el resultado del examen psicológico de la evaluación interna y las recomendaciones del Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y del Gerente de Recursos Humanos.

El Consejo acordó contratar, a contar del 14 de junio de 1993, en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Distorsiones de Precios, a la señorita GLORIA INES PEÑA TAPIA, encasillándola en la Categoría 8, Tramo H, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título y la Asignación de Responsabilidad inherente al cargo.

290-03-930603 - Banco Central de Chile - Señores Ramón Gerardo Aceituno Puga y Carlos Cristián Budnevich Le-Fort - Contratación de Analistas Económicos - Memorándum Nº 520 de la Gerencia General.

El señor Marshall hace presente que la Gerencia de División de Estudios ha solicitado cubrir las vacantes, dejadas en el área de Asesoría Política Económica, por los nombramientos de los señores Esteban Jadresic M., como Gerente de Política Comercial y Luis Eduardo Bravo I., como Asesor del Presidente.

Luego del análisis efectuado por la Gerencia de Recursos Humanos, del resultado de los exámenes psicológicos y de las entrevistas realizadas por el Economista Jefe y el Gerente de Recursos Humanos, se propone la contratación de los señores Ramón Gerardo Aceituno y Carlos Cristián Budnevich.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Contratar, a contar del 14 de junio de 1993, en el cargo de Analista Económico C, al señor RAMON GERARDO ACEITUNO PUGA, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo K, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.
2. Contratar, a contar del 1º de agosto de 1993, en el cargo de Analista Económico D, al señor CARLOS CRISTIAN BUDNEVICH LE-FORT, encasillándolo en la Categoría 7, Tramo I, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

290-04-930603 - Modifica Acuerdo Nº 168-08-911031 - Facultad para autorizar solicitudes de modificación a inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 387 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que por Acuerdo Nº 168-08-911031 se otorgó al Gerente de División de Política

Financiera un conjunto de facultades para autorizar modificaciones en las operaciones Capítulo XIX. Específicamente, en relación a los cambios de destino, el Acuerdo citado, dice textualmente:

"1.- Facultar a la División de Operaciones (hoy, Gerencia de División de Política Financiera) para autorizar las solicitudes que se presenten en relación con los siguientes objetivos:

a) Cambios de destino de inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, siempre que se cumplan los requisitos que se indican a continuación:

a.1) Que como consecuencia del proceso de revisión, no se detecten en la operación irregularidades que, a juicio del Banco, permitan formular reparos a la misma.

a.2) Que el cambio de destino solicitado cumpla, a su vez, con las siguientes condiciones:

I. Que se refiera a uno o más de los rubros detallados para los cuales se autorizó la inversión, sin que como consecuencia de la modificación se altere la naturaleza misma de la operación;

II. Que el monto por el cual se solicita el cambio de destino no exceda al equivalente de US\$ 5.000.000.-

III. Que en el evento que el cambio de destino implique la enajenación de activos, el precio de venta de los mismos corresponda al que se estime razonable, a base de los antecedentes del mercado.

IV. Que en caso de que el cambio de destino solicitado implique una modificación sustancial de la operación autorizada, el nuevo destino propuesto cumpla con los criterios generales de elegibilidad del Capítulo XIX, vigentes a la fecha de la solicitud.

V. Que en el evento que el cambio de destino implique la venta total o parcial de la inversión autorizada y la reinversión de los recursos en instrumentos del Nº 4 del Capítulo XIX, el inversionista se comprometa a postergar el plazo de remesa para el capital, de conformidad con las políticas generales del Banco para cambios de destino. En este caso no regirá la limitación establecida en el número II precedente."

El señor Carrasco señala, que el párrafo a.2)IV del referido Acuerdo Nº 168-08-911031 ha dado lugar a dificultades de interpretación. En efecto, el Acuerdo Nº 42-11-900712 estableció ciertos "criterios de elegibilidad" referidos a los sectores de destino de las "nuevas" operaciones Capítulo XIX que a esa fecha aún se realizaban. Entre estos criterios de

elegibilidad, el Acuerdo citado establecía el rechazo de las solicitudes para efectuar operaciones Capítulo XIX cuyas inversiones estuvieran destinadas a determinados sectores económicos (ejemplo: adquisición de naves, aeronaves y otros bienes de capital que pudiesen contar con financiamiento de proveedores o de otras entidades de financiamiento externo, desarrollo de urbanizaciones, operaciones de leasing, compañías de seguro, administradoras de fondos de pensiones, fondos de inversión, sociedades de inversión, agencia de valores, y en general, otras empresas de servicios financieros).

Las circunstancias que en cierta época hicieron conveniente restringir las nuevas operaciones Capítulo XIX a algunas áreas o sectores económicos, no son las mismas que debieran considerarse en los cambios de destino para operaciones de inversión Capítulo XIX que ya fueron efectuadas hace varios años. En consecuencia, se hace aconsejable modificar el citado párrafo a.2)IV con el objeto de flexibilizar las autorizaciones de cambios de destino que solicitan algunos inversionistas extranjeros.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó reemplazar el punto IV., del literal a.2), letra a) del número 1.- del Acuerdo Nº 168-08-911031, mediante el cual se facultó a la División de Política Financiera para autorizar ciertas solicitudes de modificación a inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

- "IV. Que en caso de que el cambio de destino solicitado implique una modificación sustancial de la operación autorizada, el nuevo destino propuesto sea claramente identificado y contemple como máximo un 20% de los recursos destinados a capital de trabajo y/o pago de pasivos financieros."

290-05-930603 - Select Southern Holdings Inc. - Remesa de utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Operación autorizada por Acuerdo Nº 1941-11-890614 - Memorándum Nº 388 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera manifiesta que por Acuerdo Nº 1941-11-890614 y su modificación, el Banco Central de Chile autorizó a Select Southern Holdings Inc., inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto nominal de aproximadamente US\$ 25.185.000.-

Los recursos de la citada operación serían destinados por el inversionista a aumentar el capital de la empresa receptora Select Southern Holdings Inc., Agencia del mismo, la que a su vez destinaría dichos recursos a adquirir pagarés subordinados de los cuales fueron canjeados por acciones emitidas por esta última sociedad. Los recursos recibidos por se destinaron a un proyecto de celulosa.

El señor Carrasco agrega que por carta de fecha 28 de abril de 1993, Select Southern Holdings Inc., ha solicitado autorización al Banco Central de Chile, para remesar anticipadamente, en conformidad con las normas del Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las utilidades que la empresa receptora ha generado al 31 de diciembre de 1992, hasta por un monto de \$ 425.961.085.- (brutos). Dicha solicitud ha sido analizada por la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Select Southern Holdings Inc., para remesar las utilidades que la empresa receptora, Select Southern Holdings Inc., Agencia en Chile, le distribuya, hasta por un monto ascendente a \$ 425.961.085.- originadas en la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1941-11-890614 y su modificación, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Select Southern Holdings Inc., la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

290-06-930603 - Modifica Anexo N° 2 del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 389 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que con fecha 30 de abril de 1993 el banco suizo Pictet & Cie. remitió al Banco Central la información requerida por éste mediante cartas del 24 de agosto y 14 de abril pasados, necesaria para reconsiderar su autorización para actuar como banco custodio de las inversiones de los fondos de pensiones en el exterior; lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras.

El señor Carrasco añade que los nuevos antecedentes disponibles y el informe emitido por la Gerencia de Inversiones Internacionales permiten concluir que ahora es atendible la solicitud de Pictet & Cie., por cuanto, en abril de 1993, la agencia norteamericana Thomson BankWatch, teniendo en consideración que Pictet & Cie. no tiene emisiones en circulación, le asignó una categoría implícita de riesgo de "AAA" a las obligaciones que pudieran derivarse de posibles emisiones de dicho banco. Esta clasificación corresponde al máximo asignado para obligaciones de largo plazo y se sustenta principalmente en que la administración superior del banco es también la dueña del mismo y a que ésta es extremadamente conservadora, lo que se evidencia por la carencia de deudas, un balance altamente líquido y la existencia de un adecuado patrimonio.

Pictet & Cie. mantiene actualmente más de US\$ 35 billones de activos en custodia global repartidos en más de cuarenta países y su experiencia en la actividad de la custodia global es de aproximadamente 20 años. De acuerdo a una encuesta publicada por "Global Investor" en mayo de 1992, Pictet & Cie. fue considerado el octavo banco más eficiente del mundo en el servicio de custodia global por un grupo de más de quinientos administradores de fondos internacionales. Asimismo, un ranking publicado por "Equity International" en febrero del mismo año, ubicó a Pictet & Cie. en el lugar Nº 16 en el mundo en custodia global, con activos ascendentes a US\$ 27 billones a esa fecha.

Finalmente, el señor Carrasco concluye que en razón de lo expuesto Pictet & Cie. cumple con los requisitos para calificar como custodio de las inversiones de los fondos de pensiones en el exterior por la vía de la excepción establecida en el Acuerdo Nº 243-07-920903.

De acuerdo a lo expuesto el Consejo acordó incorporar al Anexo Nº 2 del Capítulo III.F.1 "Normas Generales de Custodia de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras, la siguiente empresa bancaria:

- Pictet & Cie.

290-07-930603 - Destco Limited - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 45-08-900802 - Memorándum Nº 390 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que por Acuerdo Nº 45-08-900802 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile autorizó a Destco Limited, inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto aproximado de US\$ 13.000.000.-, en títulos de deuda.

La inversión consistía, en aumentar el capital social de la sociedad en adelante la empresa receptora, por un monto de US\$ 9.880.000.-, la que a su vez, cancelaría créditos de enlace, que sirvieron para pagar el valor de adquisición de 11.765.000 acciones Serie A de la

La inversión fue materializada oportuna y completamente.

El señor Carrasco informa, que mediante Acuerdo Nº 166-07-911024 y Resolución DIVPOLFIN Nº 69-920922 se autorizó al inversionista para que, a través de la empresa receptora, vendiera el 100% de las acciones de , en el lapso de un año, plazo que fue prorrogado a dos años, mediante la Resolución citada.

El inversionista, mediante carta del 17 de mayo de 1993, solicita autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el total del capital invertido. Señala, también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX. Dicha solicitud ha sido analizada por la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Destco Limited, a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 45-08-900802 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Destco Limited, la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

290-08-930603 - Cálculo canasta referencial de monedas - Determina inflación externa - Memorándum Nº 392 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo Nº 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006660% diaria, para el período comprendido entre el 10 de junio de 1993 y el 9 de julio de 1993.

290-09-930603 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se las libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.

290-10-930603 - - Venta de inversión en el exterior - Memorandum Nº 26 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que por Acuerdo Nº 1952-07-890809, se autorizó a para acoger a las disposiciones del Capítulo XXVIII del antiguo Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Capítulo XII del actual Compendio), un aporte de capital por la suma de US\$ 338.500.-, para participar, con un porcentaje del 37%, en la constitución de la sociedad "Pamex Industria de Pinturas Americanas de Exportación S.A.", Pamex S.A., con domicilio en Buenos Aires, República Argentina. Dicha sociedad se constituyó en julio de 1989, en tanto que el aporte del socio chileno se efectuó en dos parcialidades de US\$ 169.250.- cada una, el 1º de septiembre y el 12 de diciembre de 1989.

Con posterioridad, por Acuerdo Nº 213-04-920430, se autorizó a para vender, en la suma de US\$ 170.000.- un porcentaje de participación en la empresa receptora argentina, quedando, en definitiva, con una participación del 10% que los convierte en accionistas minoritarios, sin participación real en la administración. El monto obtenido por la venta fue retornado al país y liquidado en agosto de 1992.

El señor Foxley agrega que por carta de 29 de abril de 1993, , hace presente que durante el año 1992 la empresa argentina experimentó un considerable deterioro económico que se ha traducido en un alto endeudamiento, lo que hace muy difícil e inconveniente su permanencia en ella, por lo que de acuerdo a lo establecido en el literal e) del número 4 de la letra A del Capítulo XII, solicitan autorización para vender su actual participación accionaria a los socios mayoritarios de Pamex S.A., señores , en la suma de US\$ 200.000.-, que corresponden al mismo valor por acción de la venta autorizada mediante Acuerdo Nº 213-04-920430.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a para vender, en la suma de US\$ 200.000.-, su participación accionaria en la sociedad argentina "Pamex Industria de Pinturas Americanas de Exportación S.A.". La citada inversión se encuentra autorizada por Acuerdo Nº 1952-07-890809 complementado por Acuerdo Nº 213-04-920430.
2. El retorno y liquidación de las divisas correspondientes deberá efectuarse en los plazos establecidos en la letra d) del Nº 4 de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3. La presente autorización tiene un plazo de validez de 90 días que se contarán desde la fecha del presente Acuerdo.

290-11-930603 - - Recompra de divisas - Memorandum Nº 27 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional recuerda que por Acuerdo Nº 285-09-930506 se autorizó a [redacted] para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con la colocación en el exterior, mediante emisión de ADR's de hasta 45 millones de acciones de pago, correspondientes a un excedente no suscrito de un aumento de capital, aprobado por Junta General de Accionistas celebrada el 2 de marzo de 1993. En la misma oportunidad se acordó celebrar, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, una Convención con dicha Compañía y The Bank of New York, en los términos del texto que forma parte del Acuerdo ya mencionado.

Por carta de fecha 11 de mayo de 1993, [redacted] solicita autorización para recomprar divisas con la moneda corriente nacional que reciba por la enajenación de sus acciones a The Bank of New York, por un monto no superior a las divisas que obtenga por tal enajenación. Agrega que espera se suscriban acciones por una cantidad aproximada al equivalente a US\$ 55 millones, suma que, si se liquidara en una sola oportunidad, tendría un efecto significativo en el precio del dólar.

Además, solicita que se le otorgue un plazo de 180 días para liquidar las divisas que eventualmente se le autorice recomprar de acuerdo a lo solicitado y que esta autorización incluya la facultad de invertir dichas divisas.

El señor Foxley hace presente que en relación con la solicitud de recompra, en operaciones de ADR's anteriores se ha otorgado similar autorización.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Liberar a [redacted] de la obligación de liquidar las divisas que adquiera en el Mercado Cambiario Formal con los pesos, moneda corriente nacional, que reciba por la enajenación de sus acciones a The Bank of New York en conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 285-09-930506, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:
 - a) Que la compra de las correspondientes divisas se efectúe en una o más empresas bancarias domiciliadas en el país, el mismo día en que The Bank of New York proceda al pago de las respectivas acciones.

La compra de tales divisas se efectuará previa entrega de un certificado, suscrito por el Gerente o representante legal de la Compañía, en que conste el monto pagado por las mencionadas acciones y el hecho que ellas se encuentran inscritas, a nombre de The Bank of New York, en el Registro de Accionistas de la Compañía.

El Certificado aludido deberá ser presentado por la o las empresas bancarias intervinientes, al Banco Central de Chile (Gerencia de Financiamiento Externo), conjuntamente con la respectiva Planilla de Operación de Cambios Internacionales.

- b) Que las divisas adquiridas sean depositadas, el mismo día de su compra, en una o más cuentas de depósito abiertas en favor de en empresas bancarias domiciliadas en el país.

En el respectivo Contrato de dichas cuentas de depósito las partes deberán dejar expresamente establecido que cada una de las mismas estará sujeta a las siguientes restricciones:

- i) Que se rige por las disposiciones establecidas en este Acuerdo.
- ii) Que sólo podrá ser debitada, tanto en capital como intereses si ella los devengare, para liquidar las correspondientes divisas a moneda corriente nacional y para traspasar, total o parcialmente, el saldo a otra empresa bancaria establecida en el país, debiendo la institución financiera cedente informar al Banco Central, el día hábil bancario siguiente de esta operación. La nueva cuenta abierta en la empresa bancaria receptora de este traspaso, conserva el mismo propósito y restricciones de la cuenta de donde proviene.
- iii) Que se faculta a la empresa bancaria para proporcionar, a simple requerimiento de la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, las informaciones que estime conveniente sobre los movimientos de la cuenta.
- c) Que las divisas depositadas en las cuentas mencionadas en la letra b) anterior, más sus respectivos intereses, si los hubiere, se liquiden a moneda corriente nacional, en forma total, dentro del plazo de 180 días contado desde la respectiva compra de la moneda extranjera.
- d) Sólo podrá destinarse a la adquisición de divisas una suma equivalente a los pesos, moneda corriente nacional, percibidos como producto neto de la enajenación de las acciones de a The Bank of New York, a que se refiere el Acuerdo antes citado.

290-12-930603 - Modifica Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Condiciones para emisión de bonos en el exterior - Memorandum Nº 28 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere a la colocación de bonos en el exterior, en particular al perfeccionamiento de la normativa actual, proponiendo agregar a la letra I del Capítulo XIV, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una disposición transitoria aplicable a los créditos externos obtenidos mediante la colocación de bonos.

La norma que en lo fundamental establece requisitos de clasificación de Agencias Internacionales de Clasificación de Riesgos, como requisito previo a las solicitudes que se presenten al Banco Central para la colocación de bonos en el exterior. Por una parte, se consideran a las empresas no financieras tanto como a las entidades financieras cuyo control no esté encomendado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y en otro campo, a las sociedades financieras propiamente tales, o mas bien dicho, empresas bancarias o sociedades financieras.

El señor Foxley solicita corregir la redacción de la letra b) del Proyecto de Acuerdo, borrando desde "... para" hasta "... garantizados" y agregando al final de la frase "... en la categoría de "Individual Ratings"". En consecuencia el párrafo quedará como sigue: "Tratándose de empresas bancarias o sociedades financieras, la obtención de una clasificación emitida por IBCA no inferior a, puntos suspensivos, en la categoría de individual ratings". El Presidente consulta que significan los puntos suspensivos. El señor Foxley indica que debe decir A/B.

Luego de un amplio debate sobre la materia, se propone invertir el orden del Proyecto dejando como considerando el último párrafo. El Fiscal sugiere publicar en el Diario Oficial, el Acuerdo completo con considerandos y en el Compendio sólo poner: Norma transitoria, letras a) y b).

El señor Alfonso Serrano manifiesta que no tiene un problema formal sino de fondo, en cuanto a su reparo en colocar el último párrafo del Acuerdo. A su juicio, siempre el Banco tiene la facultad de tomar acuerdos en áreas que le competen, entonces, no habría que anunciar que una vez que pasen ciertas cosas se va a tomar otro Acuerdo, asimismo, no tiene sentido someter a clasificación de clasificadores nacionales a instrumentos de deuda que se van a emitir en el extranjero. Lo lógico es que hagan rating en instituciones especializadas en el exterior ya que a esos mercados van dirigidos. Como segunda objeción de fondo, aduce que se está haciendo una clara discriminación en cuanto a las exigencias a los bancos y otras instituciones no financieras, más exigente para los bancos y sociedades financieras.

Cree que en el caso de las empresas bancarias la exigencia de una clasificación A/B es algo que está sobre la demanda que a los demás agentes se les hace exigible en la parte interna, por lo que claramente vota en contra de la clasificación A/B y en favor que aquí se ponga una clasificación B.

Por su parte el consejero señor Seguel manifiesta su opinión en el sentido de que considera impropio que se les imponga a los bancos requisitos superiores a los de la República y, por lo tanto, es de opinión de exigirles sólo una clasificación B.

El señor Zahler desea dejar constancia que en su opinión el tratamiento a los bancos y empresas no financieras, tiene que ser diferente, hay que hacer discriminación porque no son el mismo tipo de empresas. El riesgo involucrado en los bancos es de otra naturaleza y tiene un impacto potencial sobre la economía y sobre todo el sistema financiero, por eso le parece que es conveniente que sea más exigente en un inicio; añade, que estima importante poner esta clasificación, en el entendido de esperar la clasificación concreta que tendrán los bancos que la solicitan, asimismo, le

parece importante dejar constancia que en función de la clasificación que obtengan los bancos, es un tema que necesita ser reconversado y eventualmente modificado, si es que en la práctica resulta ser una clasificación que claramente elimina la posibilidad que los bancos puedan colocar bonos en el exterior. Esa es una cuestión que habría que ver en el tiempo.

El señor Herrera se adhiere a las palabras del señor Presidente.

Se aprueba adecuando el último párrafo como considerando y eliminando la frase que precede a la letra a)

El Consejo acordó, considerando que se encuentra en tramitación el proyecto de ley sobre Reformas al Mercado de Capitales, lo que hace conveniente la dictación de una norma transitoria en los relativos a los requisitos que deben cumplir los emisores de bonos a que se refiere la letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, agregar el siguiente número 7, a la letra I "Disposiciones Especiales Aplicables a Créditos Externos Obtenidos Mediante la Emisión de Bonos" del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"7. Norma transitoria

Los emisores, además de cumplir con los requisitos señalados en el número 1, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Tratándose de empresas no financieras o de entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la obtención para sus instrumentos de deuda externa a largo plazo no garantizados, de una clasificación, a lo menos, igual o similar a la más alta que se encuentre en vigencia para los instrumentos representativos de deuda externa de largo plazo de la República de Chile, clasificación que podrá ser efectuada, indistintamente, por las firmas Standard & Poor's o Moody's. De ser necesaria la homologación entre las evaluaciones que realicen esas firmas, ella se efectuará considerando los criterios que, con tal efecto, se utilicen en el país de origen de la evaluación, y que el Banco Central de Chile considere aceptables.
- b) Tratándose de empresas bancarias o sociedades financieras, la obtención de una clasificación emitida por IBCA, no inferior a A/B en la categoría de "individual ratings".

290-13-930603 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización Nº 38 del 28 de mayo de 1993 al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial, para viajar a México, Colombia, Ecuador, Venezuela y República Dominicana, el 31 de mayo de 1993, por 11 días, para asistir a Reunión de ALADI.

- Autorización Nº 39 del 28 de mayo de 1993 al Jefe Departamento Judicial, don Arturo Torres Echeverría, para viajar a México, Colombia, Ecuador, Venezuela y República Dominicana, el 31 de mayo de 1993, por 11 días, para asistir a Reunión de ALADI.
- Autorización Nº 40 del 1º de junio de 1993 al Presidente, don Roberto Zahler Mayanz, para viajar a Gran Bretaña y Suiza, el 4 de junio de 1993, por 14 días, por invitación del Gobierno Británico y para asistir a la Reunión Anual del Bank for International Settlements, respectivamente.

290-14-930603 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorandum Nº 391 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por coberturas de importación	24.5.93	25.5.93
	Compra por comercio invisible financiero	24.5.93	25.5.93
	Venta por comercio invisible financiero.	24.5.93	25.5.93
	Venta por coberturas de importación.	25.5.93	26.5.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	25.5.93	26.5.93
	Compra y venta por comercio invisible no financiero.	26.5.93	27.5.93
	Compra por comercio invisible financiero.	26.5.93	27.5.93
	Compra por comercio invisible financiero.	26.5.93	27.5.93
	Venta por comercio invisible financiero.	27.5.93	28.5.93


Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	28.5.93	31.5.93
	Venta por comercio invisible financiero.	28.5.93	31.5.93
	Venta por comercio invisible financiero.	28.5.93	31.5.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	28.5.93	31.5.93

290-15-930603 - Determina inflación externa - Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum Nº 393 de la Gerencia de División de Política Financiera.


El Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera para que en la determinación de la tasa de interés, prevista en el literal i) de la letra a) del numeral 2.2.1 de la letra B del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, considere una inflación externa igual a 0,6% anual.


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,50 horas.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

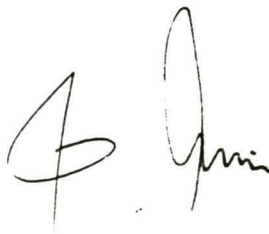
c.c.: Anexo Acuerdo Nº 290-05-930603
Anexo Acuerdo Nº 290-07-930603
Anexo Acuerdo Nº 290-09-930603

mph

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LAGERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 21 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>															
		US\$ 526.542,13	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar primas de seguros de casco y maquinarias, incluyendo adicional de guerra, de las naves CABO PILAR y MAKEDONIA.</p> <p>Período asegurado: 01.01.93 al 31.12.93</p> <p>Monto asegurado: US\$ 9.375.000.-</p> <p>El valor de las primas se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pago:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Cuota N°</u></th> <th><u>Vencimiento</u></th> <th><u>Valor</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>vencida</td> <td>US\$ 142.952,29</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>vencida</td> <td>US\$ 127.863,28</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>01.07.93</td> <td>US\$ 127.863,28</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>01.10.93</td> <td>US\$ 127.863,28</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor</u>	1	vencida	US\$ 142.952,29	2	vencida	US\$ 127.863,28	3	01.07.93	US\$ 127.863,28	4	01.10.93	US\$ 127.863,28	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud para adquirir divisas en MCF no afectas obligación de liquidación - Carta explicativa - Declaración Jurada - Certif. de Cabotaje hasta 31.3.93 - Debit Notes N°. H60156A00, H60158A00, H6W295A00
<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor</u>																	
1	vencida	US\$ 142.952,29																	
2	vencida	US\$ 127.863,28																	
3	01.07.93	US\$ 127.863,28																	
4	01.10.93	US\$ 127.863,28																	



Deberán presentar Certificados de Cabotaje en forma trimestral, en un plazo de 30 días desde

US\$ 332.540,51

Generales

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de Protección e Indemnización de las naves: Cabo Pilar y Makedonia Star.

Período Asegurado: 20.02.93 al 20.02.94

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Prima US\$</u>
1	03.04.93	81.085,34
2	20.05.93	83.818,39
3	20.08.93	83.818,39
4	20.10.93	83.818,39

Autorizar sujeto a la presentación de los Certificados de Cabotaje por el período comprendido entre el 01.04.93 al 20.02.94, en forma trimestral, en un plazo de 30 días desde finalizado cada trimestre.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación
- Carta
- Declaraciones Juradas
- Certificados de Cabotaje por el primer trimestre de 1993.
- Plan de Pagos
- Facturas 65 y 66
- Certificados de Ingreso de las naves al Club.

US\$ 72.400.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C..F., con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria del Dique Valparaíso III, incluyendo cable submarino de energía, materiales, útiles, equipos de trabajo y barca plana de apoyo.

- Carta N° 400-163 de 18.05.93
- Mandato irrevocable
- Plan de pagos
- Póliza N° 930300821

Monto Asegurado: US\$ 10.410.000.-

Período Asegurado : 01.04.93 al 01.04.94

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor cuota US\$</u>
1	30.06.93	18.100.-
2	30.09.93	18.100.-
3	31.12.93	18.100.-
4	31.03.94	18.100.-



US\$ 53.195,08

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros por riesgos de casco y maquinaria de los siguientes aviones: CC-CKD, CC-CKE, CC-CKG, CC-CKK, CC-CKI, CC-CKS.

Período Asegurado: 29.01.93 al 28.01.94

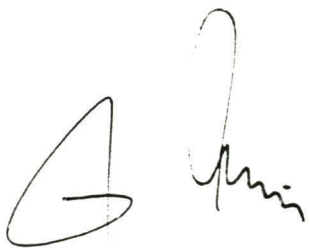
Monto Asegurado: US\$ 2.987.315.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	30.04.93	13.298,77
2	30.06.93	13.298,77
3	30.08.93	13.298,77
4	30.10.93	13.298,77

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de

- Carta
- Mandato Irrevocable
- Plan de Pagos
- Póliza 90226-F-000
- Endosos 90226-F-003 y 90-226-F-001



US\$ 38.885,42

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación con el objeto de cancelar endosos a pólizas de seguros N°s 463, 438709-0, 319661-5 y 841. Los endosos a las pólizas se refieren a la inclusión a ellas de las naves Llay Llay, Tal Tal y Antil, y excluye a la nave Punta Ballena.

Monto Asegurado: US\$ 4.445.400.-

Período Asegurado: 10.11.92 al 30.09.93
Llay Llay y Tal Tal
11.01.93 al 30.09.93 (Antil)

El valor de la prima se cancelará en una sola cuota.

- Carta N° 1040/93 de 19.5.93
 - Planes de Pagos
 - Mandatos Irrevocables
 - Endosos N°s 11, 18 y 20 Euroamérica
- 400139-7, 414064-8 y 410425-0

250969, 251693 y 251475
Consortio General
1471, 1236 ISE Cía. de Seguros Grales. S.A.

US\$ 68.611,20

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de Protección e Indemnización de las naves: Ñandú, Panguí, Pulli, Ultramar I, III, XI, X, XII y XIV.

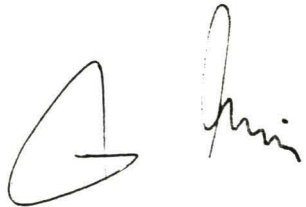
Período Asegurado: 20.02.93 al 20.02.94

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	20.04.93	45.740,80
2	20.08.93	22.870,40

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquida-

- Carta
- Declaraciones Juradas
- Debit Note
- Certificado de Ingreso al Club P. and I.



ARIOS

MPRESA NACIONAL
EL PETROLEO

Aportes y cuotas a
Organismos Internacionales.

US\$ 30.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para el pago de cuota anual ordinaria correspondiente al período 01.07.93/30.06.94, como empresa miembro de la Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana ARPEL.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación # 166021 de
- Carta
- Factura # 670 del 04.05.93.



Gastos por concepto de DDP.

US\$ 106.805,60

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar gastos aduaneros de internación por concepto de cláusula de venta (Delivered Duty Paid Incoterms 1.990) de la exportación de mosto a Mendoza-Argentina, amparada por el Informe de Exportación Nro. 020.748-4.

NOTA: El monto definitivo deberá ser acreditado al vencimiento del plazo de retorno y el mismo deberá formar parte de la obligación del valor a retornar y liquidar de la exportación.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación Nro.165961 de
- Carta.
- Factura.
- Fotocopia Informe de Exportación Nro. 020.748-4.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a series of connected loops and a final flourish.

Gastos de acondi-
cionamiento buque.

US\$ 99.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar gastos de acondicionamiento y aprovisionamiento del buque Transgas I, amparado por el Informe de Importación Nro. 289.769 de 08.04.93.

La compra de las divisas se deberá efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, adjuntando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, quedando condicionada a la presentación de documentos que respalden los gastos (facturas, notas de cobro, impuestos pertinentes, etc.) dentro del plazo de validéz de la presente autorización.

VALIDEZ: 31.07.93

- Cartas del 28.04.93 y 17.05.93.
- Memorandum con el cálculo de los gastos.
- I.I. Nro. 289769.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a surname that appears to be 'García'.

NAP-MAGALLANES
-682
-880

Arriendo de
Remolcador
VA-1104

US\$ 1.460.000.=

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma COMPAÑIA MARITIMA DE MAGALLANES LTDA. "COMAGA", por concepto de arriendo del RAM "DOMINION SERVICE" que prestará servicios de apoyo a plataformas y equipos de exploración petrolera en aguas territoriales argentinas, por el período 01.03.93 al 31.12.93. (CONTRATO Nro. 1086-73).


- Memorandum Nro.85 de Of. Punta Arenas.
- Carta c/Anexos.
- Carpeta VA-1104.
- Fax Nro. 277 de Of.Punta Arenas.

Los pagos se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y certificado del Organismo competente que acredite los días en que efectivamente el remolcador permaneció en el extranjero.

VALIDEZ: 31.01.94

FUNDAMENTO

Enap-Magallanes, con el objeto de cancelar oportunamente los compromisos contraídos en virtud de este contrato, relacionado con el desarrollo de un yacimiento petrolífero denominado Area Magallanes, ubicado en el sector sur del Atlántico Argentino, solicita reemplazar el procedimiento vigente en que el BCCH autoriza el acceso de las divisas por servicios "prestados" contra los documentos que los justifiquen en cada caso, por una autorización global.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized 'G' and a smaller signature.

AP-MAGALLANES

Arriendo de
Remolcadores

US\$ 1.435.300,00

VA- 1061

582
380

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ULTRAGAS SMIT LLOYD LTD., por concepto de arriendo de los RAM " LINGUE, LUMA, LENGUA Y LAUREL" que prestarán servicios de apoyo a plataformas y equipos de exploración petrolera en aguas territoriales argentinas, por el período 01.03.93 al 31.12.93 (CONTRATO Nro. 0888-73).

Los Pagos se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y certificado del Organismo competente que acredite los días en que efectivamente los remolcadores permanecieron en el extranjero.

Para los pagos que corresponda efectuar a contar de Julio de 1993, deberán presentar la prórroga del Contrato.

VALIDEZ: 31.01.94

FUNDAMENTO

Enap-Magallanes, con el objeto de cancelar oportunamente los compromisos contraídos en virtud de este contrato, relacionado con el desarrollo de un yacimiento petrolífero denominado Area Magallanes, ubicado en el sector sur del Atlático Argentino, solicita reemplazar el procedimiento vigente en que el BCCH autoriza el acceso de divisas por servicios "prestados" contra los documentos que los justifiquen en cada caso, por una autorización global.

- Memorandum Nro.85 de Of. Punta Arenas.
- Carta.
- Carpeta VA-1061
- Fax 277 de Of. Punta Arenas.



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., USA, el arriendo por tres temporadas de tres máquinas automáticas, alimentadoras, eliminadoras de corazón y peladoras de manzanas y tres dispositivos automáticos para retirar las semillas y cortar manzanas (Contrato N° 1006-R&N y 0615-R&N)

- Carta
- Contratos
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores

La cancelación de estos contratos se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro de pagos:

<u>Contrato N° 1006-R&N</u>	<u>Contrato N° 0615-R&N</u>
Año 1993 US\$ 55.620.-	US\$ 14.130.-
Año 1994 US\$ 57.015.-	US\$ 14.490.-
Año 1995 US\$ 58.440.-	US\$ 14.850.-

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, Factura, Declaración de Admisión Temporal vigente, y/o Declaración de Internación sin cobertura.

FUNDAMENTO

El arriendo de las maquinarias fabricadas por ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO. que no son comercializadas, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mejor adecuación y cumplimiento de los standars internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta, teniéndose presente el significativo desarrollo del sector procesador de frutas.

